

EXPEDIENTE: 6797727 -

- COLEGIO PROFESIONAL DE CORREDORES PUBLICOS INMOBILIARIOS DE LA PROVINCIA DE

CORDOBA C/ COLEGIO PROFESIONAL DE MARTILLEROS Y CORREDORES PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA - ORDINARIO - OTROS

CORDOBA, 18/12/2017. Avócase. Proyendo al escrito inicial: Por presentado, por parte y con el domicilio procesal constituido. Admitase. Dése a la presente el trámite de juicio Ordinario. Cítese y emplácese a la parte demandada para que en el plazo de tres días comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de rebeldía. Notifíquese con copia de la demanda y documental acompañada.

A la medida cautelar solicitada:

I. Que en los autos "Urcegui ..." (oponible a la demandada dada su intervención en los mismos) en base a lo resuelto por el TSJ en la causa "Colegio Profesional de Martilleros y Corredores Públicos de la Provincia de Córdoba c/ Provincia de Córdoba- Amparo- Recurso Directo" (Auto N° 31 del 08/08/2013), la Sra. Jueza de 43<sup>a</sup> Nom. Civ. y Com. ha señalado: "de la adecuación con la Carta Magna de la Ley 9445 (sancionada con fecha 28/11/2007, promulgada el 14 de diciembre y publicada el 19 del mismo mes y año) la cual está plenamente vigente, quedaron expresamente derogadas las disposiciones de la Ley 7191 (**artículo 58 de aquélla**). De ello se deriva, que a partir de la sanción de esta normativa, todos aquellos que quieran ejercer la profesión de Corredor Público Inmobiliario en la Provincia de Córdoba deben,

además de ser mayores de veintiún (21) años o estar emancipados y poseer título universitario habilitante; inscribirse en la Matrícula del Colegio Profesional de Corredores Públicos Inmobiliarios que crea la ley y no estar comprendido en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en los artículos 3° y 4° de la presente Ley (art. 2 y 5). Asimismo, crea la nueva ley en su artículo 26 un nuevo colegio profesional: el Colegio Profesional de Corredores Públicos Inmobiliarios de la Provincia de Córdoba, el que se presenta como un medio idóneo y proporcionado para el gobierno y control de la matrícula de la actividad de corretaje inmobiliario. Éste actuará con el carácter, derechos y obligaciones de las personas jurídicas de derecho público no estatal, conforme a lo dispuesto por el artículo 37 de la Constitución Provincial, teniendo su domicilio legal y asiento principal en la Ciudad de Córdoba, con jurisdicción en toda la Provincia de Córdoba. Dentro de las finalidades y atribuciones que le comprenden al mismo, están (artículo 27): defender la actividad profesional, controlar la matrícula habilitante, llevar el registro y ejercer su gobierno; otorgar la habilitación profesional y la credencial correspondiente; recibir el juramento profesional; sancionar su Estatuto y el Código de Ética que regirá la actividad profesional del matriculado, y ejercer la potestad disciplinaria sobre todos los profesionales matriculados", lo cual permite concluir que el derecho invocado por la actora resulta verosímil.

II. Que el peligro en la demora resulta de la confusión que puede generar la inexacta información que pudiere brindarse en orden al válido ejercicio del corretaje inmobiliario.

III. Que como contracuatela se estima suficiente la fianza de cinco (5) letrados de la matrícula.

Por ello, una vez ratificados los fiadores, ordénese al Colegio de Martilleros de la Provincia de Córdoba que en todas declaraciones, informaciones, publicaciones y demás formas de comunicación por el medio que fuere, sin perjuicio de lo que pudiere manifestar en ellas, deberá aclarar que en la Provincia de Córdoba el corretaje inmobiliario se encuentra regido por las disposiciones de la ley 9445, cuya constitucionalidad ha sido reconocida por el Tribunal Superior de Justicia, en función de las cuales todos aquellos que quieran ejercer la profesión de Corredor Público Inmobiliario en la Provincia de Córdoba deben inscribirse en la Matrícula del Colegio Profesional de Corredores Públicos Inmobiliarios que crea la ley mentada; a cuyo fin: líbrese oficio.

LAFERRIERE, Guillermo César

JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA

MAINA, Nicolás

SECRETARIO/A JUZGADO 1RA. INSTANCIA

